JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto, del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.1,012, *que concede pensión* del Estado al Sr. Ulises Abigail García Bergés.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 1012

CONSIDERANDO: Que el señor ULISES ABIGAIL GARCIA BERGES ha prestado servicios a la Administración Pública durante un período de más de 50 años, dentro de la cual ha desempeñado diversos cargos, en cuyas funciones siempre se ha distinguido por su Seriedad, Honestidad, Dinamismo, Capacidad y un Gran Espíritu de Laboriosidad.

CONSIDERANDO: Que el señor ULISES ABIGAIL GARCIA BERGES ha llegado a la avanzada edad de 73 años, y se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para toda actividad de trabajo productivo.

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una Pensión del Estado de RD$175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS) mensuales al señor ULISES ABIGAIL GARCIA BERGES.

Artículo 2.– Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Ana Salime Tillán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria

Dulce María González de Pons
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.1,013, que concede sendas Pensiones del Estado a los Sres.: Gabriel Minaya y Rafael L. Castillo.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 1013

CONSIDERANDO: Que los señores GABRIEL MINAYA y RAFAEL L. CASTILLO, han prestado MERITORIOS SERVICIOS A LA ADMINISTRACION PUBLICA por espacio de más de 25 años, dentro de la cual han desempeñado DIVERSOS CARGOS con un GRAN ESPIRITU DE LABORIOSIDAD, CAPACIDAD y HONESTIDAD;

CONSIDERANDO: Que dichos señores se encuentran sufriendo quebrantos de salud y sus MEDIOS DE SUBSISTENCIA son sumamente PRECARIOS.

VISTO EL ARTICULO 8 DE LA LEY No. 5185, del 31 de JULIO DE 1959, sobre PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES DEL ESTADO.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se conceden SENDAS PENSIONES DEL ESTADO DE RD$125.00, MENSUALES, a los señores GABRIEL MINAYA y RAFAEL L. CASTILLO.

Artículo 2.— Dichas PENSIONES serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.